

Protocolo de orientación y atención de víctimas de violencia sexual

Universidad de La Sabana

1. Introducción

La Universidad de La Sabana en su compromiso irrestricto con la dignidad humana, el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la promoción de una convivencia pacífica¹, es consciente de la importancia de la adopción de medidas concretas que prevengan, atiendan y, de ser el caso, sancionen los actos de acoso, violencia sexual y basada en género.

La Universidad ha seguido atenta los desarrollos en el derecho nacional² e internacional³ que buscan promover la igualdad entre hombres y mujeres, y prevenir todas las formas de violencia sexual y basada en género. Así mismo, es consciente de las labores que ha venido realizando el Ministerio de Educación para promover políticas públicas de prevención de estas formas de violencia en las instituciones de educación superior⁴.

Por lo tanto, de conformidad con los principios que irradian el Proyecto Educativo Institucional, y las normas de derecho nacional e internacional sobre la materia, la Universidad de La Sabana emite la presente ruta de atención para casos de acoso, violencia sexual y basada en género. Para tal fin, el presente documento contiene: (i) el ámbito de aplicación de la ruta, (ii) los principios, (iii) algunas consideraciones conceptuales, (iv) la ruta de atención, y (v) unas disposiciones especiales respecto de los procedimientos disciplinarios.

¹ Universidad de La Sabana. Proyecto Educativo Institucional. Pág. 5

² Ministerio de Educación Nacional. Proyecto de Resolución “Por la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural”.

³ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém do Pará”; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; Naciones Unidas, CEDAW. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. CEDAW/C/GC/35; Naciones Unidas, CEDAW. Proyecto de Recomendación general Nº 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28

⁴ Ley 1257 de 2008; Decreto 2734 de 2012; Decreto 4798 de 2011 y Decreto 1710 de 2020

2. **Ámbito de aplicación de la ruta de atención para casos de acoso, violencia sexual y basada en género**

La ruta de acción está dirigida a todos los miembros de la comunidad universitaria y terceros externos que puedan estar interesados en conocerla. En todo caso, deberá ser socializada y conocida por todos los estudiantes, profesores, asesores académicos y personal administrativo que tengan obligaciones concretas derivadas de la ruta.

La ruta de atención para casos de acoso, violencia sexual y basada en género aplicará a hechos que:

- a) Ocurran dentro de las instalaciones de la Universidad de La Sabana, o a través de las plataformas tecnológicas de la Universidad o aquellas administradas por la Universidad.
- b) Ocurran fuera de las instalaciones de la Universidad en actividades académicas o laborales de la Universidad de La Sabana⁵.
- c) Ocurran fuera de las instalaciones de la Universidad y afecten a un miembro de la comunidad universitaria⁶.

3. **Consideraciones conceptuales**

La presente ruta se aplicará a los casos o presuntos casos de acoso, acoso laboral⁷, violencia sexual y violencia basada en género. Por lo tanto, a continuación, se establecerá el contenido de dichos conceptos para efectos de esta ruta:

- a) **Acoso:** aquel comportamiento persistente, que tenga como finalidad o que llegue a generar un atentado contra la dignidad de una persona, dentro de los cuales se pueden contar la intimidación, amenazas, discriminación, hostigamiento o asedio⁸. Si este acto de acoso tiene una naturaleza sexual, constituirá acoso sexual⁹.
- b) **Violencia sexual:** todo acto de naturaleza sexual que vaya acompañado de violencia. Los actos de naturaleza sexual pueden incluir, pero no se limitarán a, comentarios o insinuaciones, tocamientos, penetración, exposición de órganos sexuales, desnudez forzada, exposición de imágenes con contenido sexual o con desnudez¹⁰.

⁵ Por ejemplo, salidas académicas, jornadas universitarias o prácticas profesionales.

⁶ En estos casos se activarán los diversos mecanismos, excepto los procesos disciplinarios.

⁷ Se seguirá el procedimiento establecido por la ley de Acoso Laboral (y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan) por parte del Comité de Convivencia Laboral de la universidad.

⁸ Alcaldía Mayor de Bogotá. El acoso sexual y actos de violencia contra las mujeres en espacios comunitarios. Pág. 13

⁹ Código Penal. Artículo 210A.

¹⁰ Fiscalía General de la Nación. Protocolo de investigación de violencia sexual. Pág. 10; Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 25 de noviembre de 2006. Párr. 310; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

- c) **Violencia basada en género en razón de ser mujer:** es todo acto **cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer** que cause la muerte o daños físicos, sexuales, económicos o psicológicos¹¹.
- d) **Violencia psicológica:** acciones u omisiones constantes dirigidas de manera intencional a producir en una persona sentimientos de inferioridad sobre sí misma, causando una disminución de su autoestima. Este tipo de violencia ataca la integridad moral y psicológica, la autonomía y desarrollo personal de la víctima y se materializa generalmente a través de intimidaciones, amenazas y manipulaciones¹².

Para efectos de esta ruta se entenderá por violencia “el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento”¹³.

Es importante resaltar que, algunas de las conductas que constituyen las anteriores categorías, además configuran delitos en el ordenamiento jurídico colombiano. Como se señalará en el punto 5 del presente documento, estos podrán estar sujetos a denuncia por parte de la presunta víctima, sus acudientes o la Universidad de La Sabana si la presunta víctima es un niño, niña o adolescente¹⁴. Los delitos contra la libertad e integridad sexual en Colombia son: (i) acceso carnal violento, (ii) acto sexual violento, (iii) acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, (iv) acceso carnal abusivo con menor de catorce años, (v) actos sexuales con menor de catorce años, (vi) acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir, (vii) acoso sexual, (viii) la inducción a la prostitución, (ix) el proxenetismo con menor de edad, (x) el constreñimiento a la prostitución, (xi) la prostitución de menores, (xii) la pornografía con personas menores de 18 años, y (xiii) el turismo sexual¹⁵.

En todo caso, no deberá configurarse un delito para que se active la presente ruta de atención a casos de acoso, violencia sexual y basada en género, pues la función de esta es preventiva

Sentencia de 30 de agosto de 2010. Pár. 119; Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Pár. 358.

¹¹ Ley 1257 de 2008. Artículo 2; Convención Belém do Pará. Artículo 1; Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general 19 “La violencia contra la mujer”. Doc. HRI/GEN/1/Rev. 1at84 (1994). Párr. 6.

¹² Ley. 1257 de 2008. Artículo 3; Corte Constitucional. Sentencia T-338 de 2018 y Sentencia T-967 de 2014.

¹³ Código Penal. Artículo 212A.

¹⁴ En esta categoría entran todos los seres humanos menores a los 18 años. Ver: Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 1; Ley 1098 de 2006. Artículo 3.

¹⁵ Código Penal (Lay 599 del 2000) artículos 205 a 219-A.

4. Principios

Los siguientes principios irradiarán transversalmente la ruta y las actuaciones adelantadas por la comunidad universitaria:

- **Confidencialidad:** todas las actuaciones puestas en conocimiento de la Universidad de La Sabana se tratarán con confidencialidad. En ese sentido, los datos personales de las presuntas víctimas, los presuntos responsables y los hechos relatados serán confidenciales. Solo operará la excepción a esta confidencialidad cuando:
 - a) Exista autorización expresa de la presunta víctima mayor de edad para poner en conocimiento de las autoridades universitarias, las instancias diseñadas en esta ruta o las autoridades nacionales la situación de la que se trate.
 - b) Exista una situación de emergencia que requiera una atención médica de urgencia. En estos casos, si la situación de violencia ha implicado un daño físico a la presunta víctima que requiera de una atención médica de urgencia para salvaguardar su vida y su salud, quien conoce de la situación puede ponerla en conocimiento del Centro Médico de la Universidad de La Sabana, o de las líneas de emergencia a nivel nacional o municipal.
 - c) Exista un riesgo inminente para la presunta víctima o para otros miembros de la comunidad universitaria. Si la situación de violencia implica la existencia de un riesgo a la vida, la salud o la integridad de la presunta víctima u otras personas de la comunidad universitaria, esta se pondrá en conocimiento de los servicios de seguridad de la Universidad, y las autoridades nacionales mediante la línea 123.
 - d) El hecho haya sido cometido contra un niño, niña o adolescente. En este caso, deberá ponerse en conocimiento de los padres, acudientes, o tutores. Si el hecho puesto en conocimiento es presuntamente cometido por un miembro del núcleo familiar del menor, este no deberá ponerse en conocimiento de los padres, acudientes o tutores, y se pondrá en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
 - e) El hecho pueda constituir un delito contra un niño, niña o adolescente. En el caso de que el hecho pueda constituir un delito contra un menor de 18 años, se deberá poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación¹⁶ mediante denuncia.
- **Voluntariedad:** las presuntas víctimas de acoso, violencia sexual y violencia basada en género tienen el derecho de acceder a mecanismos adecuados para investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos¹⁷. Este derecho implica también

¹⁶ Ley 1098 de 2006. Artículo 40; Código de Procedimiento Penal. Artículo 67; Corte Constitucional. Sentencia C-848 de 2014: "cuando el hecho punible se comete en contra de un menor de edad, al menos en ciertos supuestos, este acto inculpativo se convierte en un imperativo de orden constitucional."

¹⁷ Ley 1257 de 2008. Artículo 8; Código de Procedimiento Penal. Artículo 11;

que tienen plena libertad para acceder a todos los mecanismos previstos, a algunos o a ninguno, sin que puedan ser forzadas a denunciar penal o disciplinariamente. Esto se deriva de la autonomía personal¹⁸ y el principio de acción sin daño¹⁹.

En este sentido, salvo las excepciones previstas en el principio de confidencialidad que implican la activación de ciertas actuaciones con independencia de la voluntad de la presunta víctima, toda actuación realizada por la Universidad de La Sabana deberá contar con la autorización expresa de la presunta víctima. Así, los acompañamientos psicológicos, médicos, jurídicos y la activación de procesos penales o disciplinarios²⁰ -salvo en los casos de emergencia y delitos contra niños, niñas y adolescentes-, deberán ser consentidos por la presunta víctima.

*Si la presunta víctima manifiesta no querer activar ningún mecanismo se le solicitará suscribir un acta de no activación de la ruta²¹.

- **Participación integral de la presunta víctima:** las presuntas víctimas de acoso, violencia sexual y violencia basada en género podrán participar en todas las etapas del proceso según lo especificado en el último apartado de este protocolo. Dado que estas conductas vulneran derechos constitucionales²² e internacionalmente²³ reconocidos, las víctimas podrán presentar pruebas y ser oídas en el proceso, así mismo, deberán ser oídas en el procedimiento, y ser notificadas de las actuaciones que la Universidad de La Sabana tome en relación con su caso²⁴. En todo caso, en la aplicación de los reglamentos de prácticas, de estudiantes de pregrado, de estudiantes de posgrado y el reglamento interno de trabajo, este protocolo operará

¹⁸ Ley 1257 de 2008. Artículo 6.5; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General Núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, CEDAW/C/GC/35. Párrs. 28 y 31.

¹⁹ Ver, por ejemplo: Corte Constitucional. Auto 149 de 2022; JEP. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas Auto 080 de 2019; Vela, M., Rodríguez, J., Rodríguez, A., & García, L. (2011). Acción sin daño como aporte a la construcción de paz: propuesta para la práctica. Fundación para la Cooperación Synergia. Pág. 18; Justicia Transicional y Acción sin Daño, una reflexión desde el proceso de restitución de tierras. Aura Patricia Bolívar Jaime y Olga del Pilar Vasquez Cruz;

²⁰ La Universidad de La Sabana se reserva el derecho de iniciar procesos disciplinarios cuando la situación así lo requiera. En todo caso, se respetará la voluntad de la presunta de víctima de no participar en los procesos disciplinarios.

²¹ Anexo 1- Acta de no activación de los mecanismos de la Ruta de atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género.

²² Derecho a la dignidad humana, a la libertad personal, a la intimidad, y a la autonomía.

²³ Entre otros, a la integridad personal, la libertad personal, la dignidad, la vida privada (CADH. Artículos 5, 7 y 11) y el derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia (Convención Belém do Pará. Artículo 3)

²⁴ Constitución Política. Artículo 29; Ley 1257 de 2008. Artículo 6.4: "(...) La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá **información**, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización."; CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en Las Américas. Par. 23 a 25

como regulación especial para la interpretación de dichos reglamentos en casos de acoso, violencia sexual y basada en género.

- **Atención integral:** las presuntas víctimas de acoso, violencia sexual y basada en género podrán acceder a una atención integral por parte de la Universidad de La Sabana, que, en el marco de sus posibilidades, realizará un acompañamiento psicológico, médico y jurídico. De no ser posible, remitirá a la presunta víctima a los servicios de salud del Sistema de Salud.
- **No revictimización:** las presuntas víctimas de acoso, violencia sexual y basada en género no serán revictimizadas. En ese sentido, se respetará su derecho a no ser confrontadas con el presunto agresor²⁵, se evitará lenguaje despectivo o afirmaciones que juzguen a la presunta víctima por su forma de vestir, hablar o cualquier otra condición. Así mismo, se evitará en los procedimientos que la presunta víctima deba relatar en múltiples ocasiones los hechos²⁶.
- **Debido proceso:** en los eventos en que se disponga la apertura de un proceso disciplinario se respetarán las garantías del debido proceso²⁷, entre otras: la presunción de inocencia, el principio de contradicción, de favorabilidad y de culpabilidad. En ese sentido, toda persona que sea señalada de haber cometido un acto de acoso, violencia sexual y violencia basada en género, contará con un debido proceso de conformidad con la Constitución Política, la ley y los reglamentos internos de la Universidad de La Sabana.

5. Órganos de la Universidad involucrados y sus funciones

La presente ruta será implementada y estará a cargo de la Jefatura de Prevención y Salud de la Dirección de Bienestar y Experiencia del Estudiante. Así las cosas, se dispondrá de:

- a) Un trabajador encargado de los canales de atención: se establecerá en las funciones de un trabajador de Bienestar y Experiencia del Estudiante la atención de casos mediante el correo electrónico tulineamiga20@unisabana.edu.co y el número 3123233333²⁸. Esa persona también remitirá los casos a los distintos mecanismos de conformidad con lo establecido en el punto 6.

²⁵ Ley 1257 de 2008. Artículo 8.k; Decreto 4799 de 2011. Artículo 4.

²⁶ Para esto, en la ruta se dispondrán momentos específicos en los que la presunta víctima deberá expresar su relato y este deberá ser consignado en un documento que pueda ser utilizado en etapas posteriores del procedimiento.

²⁷ Constitución Política. Artículo 29; Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 8; Corte Constitucional. Sentencia C-163 de 2019.

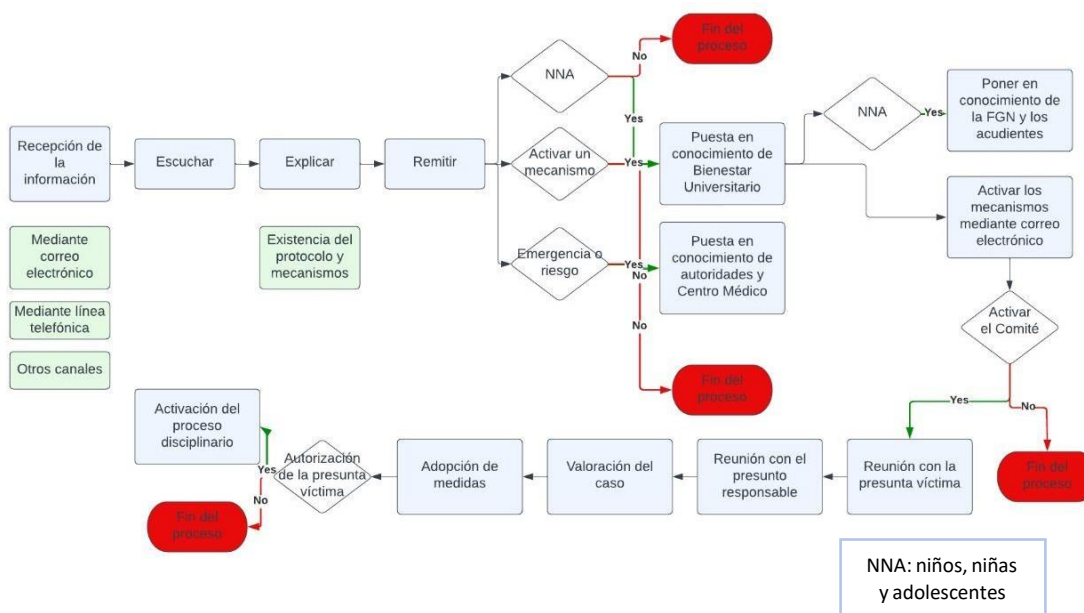
²⁸ En el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Líneas de atención a nivel nacional: Fiscalía General de la Nación 122, línea gratuita nacional 018000919748; Policía Nacional: 018000 – 910600; Línea púrpura en

- b) Comité Interdisciplinario de prevención y atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género: el Comité dependerá de la Secretaría General y estará conformado y tendrá las funciones dispuestas en el punto 6.3.1.

Las demás Unidades Académicas y Direcciones Administrativas deberán contar con información suficiente para activar la ruta de atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género de conformidad con el punto 6 del presente documento.

6. Ruta de atención

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la ruta de atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género:



6.1. Fase 1- Recepción de la información por parte de la Universidad de La Sabana:

La información sobre un caso de acoso, violencia sexual y basada en género a la Universidad de La Sabana puede ser puesta en conocimiento por la presunta víctima directamente o por un tercero -quien para efectos de esta ruta se denominará denunciante-. El denunciante podrá utilizar los siguientes medios para poner en conocimiento de la Universidad los hechos:

Bogotá: 018000112137 Whatsapp: 3007551846; ICBF: 018000 91 80 80 y la Línea 141; Línea de emergencias 123; Comisaría de Familia Chía: 8844444 ext. 3305, 3330, 3316, 3312, Bogotá: 01 8000 127 007.

- a) Mediante correo electrónico: el/la denunciante podrá presentar los hechos al correo electrónico tulineamiga20@unisabana.edu.co.
- b) Mediante la línea telefónica: el/la denunciante podrá poner los hechos en conocimiento de la Universidad de La Sabana mediante la línea telefónica: 3123233333²⁹
- c) Otros canales: el/la denunciante podrá poner los hechos en conocimiento de la Universidad de La Sabana a través de un profesor, administrativo, personal del Centro Médico, del Consultorio Jurídico o la Línea Amiga.

El/la denunciante tendrán derecho a solicitar que quien atienda su queja sea una persona de su mismo sexo. En este caso, la Universidad deberá atender a esta solicitud y facilitar esta atención dentro de las 48 horas siguientes de presentada la solicitud.

Quien recibe la información de un presunto caso de acoso, violencia sexual o basada en género adoptará tres acciones, que se concretarán según el canal por el que haya ingresado la información:

1. **Escuchar:** el trabajador que recibe la información escuchará atentamente al/la denunciante sin juzgar, valorar o subestimar los hechos presentados.
2. **Explicar:** el trabajador que recibe la información explicará al/la denunciante: (i) la existencia del protocolo, (ii) los posibles mecanismos existentes que serán señalados en la sección 6.2., y (iii) se le informará al/la denunciante la posibilidad de activarlos con la autorización de la presunta víctima. En los casos en que la información sea puesta en conocimiento de la Universidad por correo electrónico, este se responderá a la mayor brevedad, y en todo caso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del correo, con la información aquí señalada. Si el canal utilizado por el/la denunciante fue la línea telefónica se dará la información en la misma llamada.

Nota: si la información es recibida por otros canales y: (i) el trabajador que la recibe tiene dudas sobre los mecanismos existentes o la activación de estos, o (ii) si los hechos son cometidos contra un niño, niña o adolescente, el trabajador se comunicará inmediatamente con la Dirección de

²⁹ En el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Líneas de atención a nivel nacional: Fiscalía General de la Nación 122, línea gratuita nacional 018000919748; Policía Nacional: 018000 – 910600; Línea púrpura en Bogotá: 018000112137 Whatsapp: 3007551846; ICBF: 018000 91 80 80 y la Línea 141; Línea de emergencias 123; Comisaría de Familia Chía: 8844444 ext. 3305, 3330, 3316, 3312, Bogotá: 01 8000 127 007.

Bienestar y Experiencia del Estudiante mediante el correo tulineamiga20@unisabana.edu.co o la línea telefónica: 3123233333³⁰

3. **Remitir:** quien recibe la información tomará las siguientes acciones:

- Sí la presunta víctima de los hechos es un niño, niña o adolescente:
 - o Si fue recibida por otros canales, el trabajador pondrá los hechos en conocimiento de la persona encargada en Bienestar y Experiencia del Estudiante mediante el correo tulineamiga20@unisabana.edu.co o la línea telefónica: 3123233333³¹;
 - o La persona encargada en Bienestar y Experiencia del Estudiante se contactará con los acudientes del niño, niña o adolescente, salvo en los casos en que la victimización esté ocurriendo en el núcleo familiar, caso en cual se pondrá en conocimiento del ICBF;
 - o Si se trata de la posible comisión de un delito, la persona encargada en Bienestar y Experiencia del Estudiante pondrá una denuncia en la Fiscalía General de la Nación.
- Si se trata de una emergencia médica: el trabajador acompañará a la presunta víctima al Centro Médico o se contactará de inmediato con este o con la línea 123 para que se preste la ayuda médica de emergencia.
- Sí existe un riesgo para la salud, la vida o la integridad de la presunta víctima o de otros miembros de la comunidad universitaria: el trabajador se contactará con el personal de seguridad del Campus y pondrá en conocimiento inmediato de Bienestar y Experiencia del Estudiante los hechos, mediante el correo tulineamiga20@unisabana.edu.co o la línea telefónica: 3123233333³².
- Si el denunciante no es la presunta víctima, y no se trata de los supuestos anteriores: el trabajador le solicitará al/la denunciante la información de contacto de la presunta víctima si la tuviere y la remitirá a Bienestar y Experiencia del Estudiante mediante el correo tulineamiga20@unisabana.edu.co o la línea telefónica:

³⁰ En el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Líneas de atención a nivel nacional: Fiscalía General de la Nación 122, línea gratuita nacional 018000919748; Policía Nacional: 018000 – 910600; Línea púrpura en Bogotá: 018000112137 Whatsapp: 3007551846; ICBF: 018000 91 80 80 y la Línea 141; Línea de emergencias 123; Comisaría de Familia Chía: 8844444 ext. 3305, 3330, 3316, 3312, Bogotá: 01 8000 127 007.

³¹ En el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Líneas de atención a nivel nacional: Fiscalía General de la Nación 122, línea gratuita nacional 018000919748; Policía Nacional: 018000 – 910600; Línea púrpura en Bogotá: 018000112137 Whatsapp: 3007551846; ICBF: 018000 91 80 80 y la Línea 141; Línea de emergencias 123; Comisaría de Familia Chía: 8844444 ext. 3305, 3330, 3316, 3312, Bogotá: 01 8000 127 007.

³² En el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Líneas de atención a nivel nacional: Fiscalía General de la Nación 122, línea gratuita nacional 018000919748; Policía Nacional: 018000 – 910600; Línea púrpura en Bogotá: 018000112137 Whatsapp: 3007551846; ICBF: 018000 91 80 80 y la Línea 141; Línea de emergencias 123; Comisaría de Familia Chía: 8844444 ext. 3305, 3330, 3316, 3312, Bogotá: 01 8000 127 007.

3123233333³³. La persona de Bienestar y Experiencia del Estudiante se pondrá en contacto con la presunta víctima, y le explicará: (i) la existencia del protocolo, (ii) los posibles mecanismos existentes que serán señalados en la sección 6.2., y (iii) la posibilidad de activarlos.

- En el resto de casos: solo se activarán los mecanismos que la presunta víctima haya autorizado. Los mecanismos y las vías de activación serán delimitados a continuación.

6.2. Activación de los distintos mecanismos

Una vez se ponen en conocimiento de la Universidad de La Sabana los hechos de casos que presuntamente configuran acoso, violencia sexual o violencia basada en género, y con la autorización de la presunta víctima se podrán activar los siguientes mecanismos -todos, algunos o ninguno-³⁴. Para ser activados los mecanismos, la presunta víctima o quien recibe la información pondrá en conocimiento de la persona encargada en Bienestar y Experiencia del Estudiante mediante el correo tulineamiga20@unisabana.edu.co o la línea telefónica: 3123233333³⁵. De Bienestar y Experiencia del Estudiante se solicitará por correo electrónico la activación del mecanismo, indicando los datos de contacto de la presunta víctima.

- a) **Atención médica:** se prestará atención médica de emergencia o de valoración en el Centro Médico de la Universidad de La Sabana. El Centro Médico valorará si la presunta víctima debe ser remitida a servicios médicos adicionales, para lo cual se remitirá a la EPS de la presunta víctima.

La atención médica prestada por la Universidad de La Sabana no sustituye las valoraciones que deberá realizar el Instituto Nacional de Medicina Legal, en los casos en que se busque iniciar un proceso penal.

³³ En el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Líneas de atención a nivel nacional: Fiscalía General de la Nación 122, línea gratuita nacional 018000919748; Policía Nacional: 018000 – 910600; Línea púrpura en Bogotá: 018000112137 Whatsapp: 3007551846; ICBF: 018000 91 80 80 y la Línea 141; Línea de emergencias 123; Comisaría de Familia Chía: 8844444 ext. 3305, 3330, 3316, 3312, Bogotá: 01 8000 127 007.

³⁴ Tomando en consideración que los escenarios de emergencia, riesgo o casos contra niños, niñas y adolescentes hay activación de mecanismos sin importar la autorización de la presunta víctima.

³⁵ En el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. Líneas de atención a nivel nacional: Fiscalía General de la Nación 122, línea gratuita nacional 018000919748; Policía Nacional: 018000 – 910600; Línea púrpura en Bogotá: 018000112137 Whatsapp: 3007551846; ICBF: 018000 91 80 80 y la Línea 141; Línea de emergencias 123; Comisaría de Familia Chía: 8844444 ext. 3305, 3330, 3316, 3312, Bogotá: 01 8000 127 007.

- b) Atención psicológica:** si la presunta víctima lo solicita, se prestará atención psicológica mediante el Centro de Servicios de Psicología de la Universidad de La Sabana.
- c) Acompañamiento jurídico:** si la presunta víctima manifiesta tener dudas o requiere de acompañamiento jurídico, este se prestará a través del Consultorio Jurídico de la Universidad de La Sabana.
- d) Activación del procedimiento ante el Comité Interdisciplinar de prevención y atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género:** este procedimiento tendrá como objetivo determinar medidas preventivas, de protección y la activación de procesos disciplinarios de ser el caso. Las funciones, composición y fases de dicho procedimiento se desarrollarán en el punto 6.3 de esta ruta.
- e) Puesta en conocimiento de autoridades externas:** además de los casos de emergencia, urgencia y actos contra niños, niñas y adolescentes, en los que resulta imperativo la puesta en conocimiento de actores externos a la Universidad, con la autorización de la presunta víctima se podrán en conocimiento los siguientes hechos:
- **Puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación:** si la presunta víctima lo autoriza, y presuntamente se comete un delito, la Universidad de La Sabana acompañará a la presunta víctima en los trámites correspondientes para poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Este acompañamiento lo realizará la persona designada para tal fin por Bienestar y Experiencia del Estudiante.
 - **Puesta en conocimiento del empleador en el caso de prácticas profesionales:** si la presunta víctima lo autoriza, y tratándose de actos de acoso, violencia sexual y basada en género cometidos en el lugar de realización de la práctica profesional, se pondrá en conocimiento del empleador para que se adelanten los trámites disciplinarios correspondientes. Esta puesta en conocimiento la realizará la Jefatura de Prácticas de la unidad académica correspondiente.

*En los casos en que el hecho sea cometido por terceros³⁶, en los escenarios del ámbito de aplicación de la presente ruta, resultarán aplicables todos los mecanismos salvo la activación del procedimiento ante el Comité Interdisciplinar de prevención y atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género.

³⁶ Se entenderá por terceros cualquier persona que no haga parte de la comunidad universitaria.

6.3. Procedimiento del Comité Interdisciplinar de prevención y atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género

En los casos en que la presunta víctima solicite que se adopten medidas preventivas, de protección o sancionatorias en relación con un caso de acoso, violencia sexual o basada en género se activará este procedimiento administrativo dentro de la Universidad de La Sabana.

6.3.1. Composición del Comité Interdisciplinar de prevención y atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género

Se creará un Comité Interdisciplinar que dependerá de la Secretaría General. Este Comité estará compuesto por una psicóloga, una abogada -como miembros permanentes-; y un representante de: (i) la Dirección de Bienestar y Experiencia del Estudiante, si se encuentra involucrado un/a estudiante como presunta víctima o presunto responsable; (ii) la Dirección de Desarrollo Humano, si se encuentra involucrado un/a empleado como presunta víctima o presunto responsable -como miembros *ad hoc*-. Los miembros permanentes serán designados por la Secretaría General de la Universidad.

Si los hechos fueron presuntamente cometidos por una persona con contrato laboral con la Universidad de La Sabana, el hecho se pondrá en conocimiento de su jefe inmediato, y este podrá participar en las deliberaciones del Comité Interdisciplinar.

6.3.2. Funciones del Comité Interdisciplinar de prevención y atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género

Serán funciones del Comité:

- a) Adelantar el procedimiento del Comité Interdisciplinar de prevención y atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género para adoptar las medidas preventivas, de protección o de activación de los procesos disciplinario a que haya lugar.
- b) Responder a consultas planteadas por las Unidades Académicas o por las Direcciones Administrativas respecto de políticas relacionadas con la violencia sexual y basada en género.
- c) Adoptar acciones pedagógicas preventivas de acoso, violencia sexual y basada en género. Estas acciones podrán ser: campañas de sensibilización, capacitaciones, emisión de materiales pedagógicos, entre otros.
- d) Actualizar y socializar la ruta de atención a casos de acoso, violencia sexual y basada en género cuando haya lugar.
- e) Participar activamente en espacios, reuniones y escenarios nacionales e internacionales relacionados con los asuntos contenidos en la presente ruta.
- f) Escuchar las opiniones de los miembros de la comunidad universitaria respecto de cualquiera de los aspectos contenidos en la ruta de acción.

El Comité se reunirá cuando sea activado para conocer de un caso o de una consulta, así mismo se reunirá una vez cada seis meses para valorar las políticas de prevención y atención de la violencia sexual y basada en género en la Universidad de La Sabana³⁷. En estas reuniones semestrales se determinará si se debe actualizar la ruta o se deben adoptar otras medidas pedagógicas.

6.3.3. Etapas del procedimiento ante el Comité Interdisciplinar de prevención y atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género

El procedimiento ante el Comité tendrá las siguientes fases:

Fase 1- Reunión con la presunta víctima: una vez la persona encargada de la Dirección de Bienestar y Experiencia del Estudiante activa el Comité Interdisciplinar de prevención y atención de casos de acoso, violencia sexual y basada en género mediante un correo electrónico, llamada, videollamada, whatsapp, o por cualquier medio tecnológico, el Comité se pondrá en contacto con la presunta víctima para programar una reunión. De cada caso, el Comité abrirá un expediente.

En la reunión se escuchará a la presunta víctima, se indagará sobre los hechos ocurridos, las consecuencias de estos y las pretensiones y expectativas que tiene la presunta víctima con la activación de este mecanismo. De la reunión se levantará un acta con la transcripción de lo expresado por la presunta víctima. Luego de esta etapa no se solicitará a la presunta víctima que vuelva a relatar los hechos, solo se permitirán ampliaciones si esta así lo solicitara o si resultara fundamental para la toma de decisiones.

*En el caso en que la presunta víctima sea un niño, niña o adolescente deberá estar acompañada por los acudientes o el ICBF.

Fase 2 – Reunión con el presunto responsable: el Comité se reunirá con el/la presunto/a responsable. En dicha reunión: (i) pondrá en su conocimiento los hechos relatados por la presunta víctima, (ii) escuchará su versión sobre los hechos. De la reunión se levantará un acta que será incluida en el expediente correspondiente.

Luego de esta etapa podrá solicitarse al presunto responsable que amplíe algunos hechos, si resultara necesario para la toma de decisiones.

*En el caso en que el/la presunto responsable sea un niño, niña o adolescente deberá estar acompañada por los acudientes.

³⁷ En las reuniones semestrales solo se reunirán los miembros permanentes.

******Sí las medidas solicitadas por la presunta víctima no impactan al presunto responsable, el Comité podrá evaluar la no realización de la reunión con este, especialmente sí el Comité estima que esta reunión puede agravar la situación.

Fase 3 – Valoración del caso: el Comité se reunirá y valorará el caso con la información aportada por la presunta víctima y el presunto responsable. De considerarlo pertinente podrá solicitar información adicional de las Unidades Académicas o Direcciones Administrativas, sin revelar los hechos ni los datos personales de los involucrados. Esta valoración no implicará la atribución de responsabilidad penal o disciplinaria del presunto responsable, ni la sanción de este, pues esto solo podrá realizarse en un proceso disciplinario o penal independiente, tramitado bajo las normas del debido proceso y por las autoridades competentes.

En la valoración determinará si deben ser adoptadas medidas preventivas, de protección o si se debe activar el proceso disciplinario.

Fase 4 – Adopción de medidas: como consecuencia de la valoración del caso, el Comité podrá adoptar las siguientes medidas:

- Preventivas: el Comité podrá adoptar las medidas que considere pertinentes para la prevención de nuevos hechos de acoso, violencia sexual o basada en género, o la agravación de los daños causados a la presunta víctima. Entre otras medidas podrá:
 - o Disponer el cambio de grupo de una presunta víctima para que atienda una determinada asignatura.
 - o Disponer el cambio de asesor/a académico/a.
 - o Cambiar las condiciones o el lugar de trabajo.
 - o Recomendar acudir a los servicios médicos o psicológicos de la Universidad de La Sabana si aún no se ha realizado.
 - o Cualquier otra que el Comité considere adecuada, según los hechos que hayan sido presentados.

- De protección: el Comité podrá adoptar medidas para que coadyuven a la protección de la presunta víctima. Entre otras medidas podrá hacer recomendaciones de seguridad, recomendar poner en conocimiento de autoridades externas, explicar los mecanismos de seguridad con los que cuenta la Universidad, y cualquier otra que resulte pertinente para el caso particular.

- Activación del proceso disciplinario: si el Comité considera que los hechos podrían configurar una falta disciplinaria por constituir actos de violencia o afectar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria, y si así lo autoriza la presunta víctima, se remitirá el caso a la unidad correspondiente para que inicié el proceso disciplinario de conformidad con

el Reglamento de Estudiantes de Pregrado -si el presunto responsable es un estudiante de pregrado-, el Reglamento de los Estudiantes de Posgrado -si el presunto responsable es un estudiante de posgrado-, o el Reglamento Interno de Trabajo -si el presunto responsable es un empleado-.

*En la sección 7 de este documento se establecerán algunas disposiciones especiales para ser consideradas en los procesos disciplinarios.

- Seguimiento: en todo caso, el Comité dispondrá de medidas de seguimiento para determinar la adecuada implementación de las otras medidas establecidas para cada uno de los casos.

Todas estas medidas se activarán sin perjuicio de la denuncia penal, en los casos en los que así sea autorizado por la presunta víctima³⁸ o que proceda por tratarse de un menor de edad.

La presunta víctima deberá ser notificada de las distintas actuaciones del procedimiento, así como de la decisión final que se adopte.

7. Disposiciones especiales en relación con los procesos disciplinarios

Los procesos disciplinarios se desarrollarán de conformidad con los Reglamentos de Estudiantes de Pregrado, de Posgrado, de Prácticas o el Reglamento Interno de Trabajo, según corresponda. No obstante, en los casos de acoso, violencia sexual o basada en género, los procesos disciplinarios tomarán en consideración las siguientes disposiciones que se adaptarán al procedimiento correspondiente.

Tomando en consideración que esta ruta aborda específicamente los casos de acoso, violencia sexual y basada en género, las disposiciones de este documento se entenderán como la regulación especial en los procesos disciplinarios que se especifica en cada reglamento en el desarrollo de casos de acoso, violencia sexual y basada en género. Así las cosas, se aplicarán las reglas aquí definidas, y se realizará una interpretación armónica de las disposiciones reglamentarias y los principios desarrollados en la primera sección de la ruta.

Las reglas especiales son:

- a) La presunta víctima será una interviniente del proceso disciplinario: en las diversas fases del procedimiento disciplinario se reconocerá a la presunta víctima como un interviniente que podrá presentar pruebas y deberá ser notificada de las distintas actuaciones del procedimiento, así como de la decisión final que se adopte. En

³⁸ En los casos en los que la presunta víctima o sus acudientes haya presentado la denuncia no será necesario que se vuelva a presentar por parte de la Universidad de La Sabana.

ningún caso se entenderá que la víctima puede participar de los descargos o de las deliberaciones de los órganos que toman las decisiones en los procesos disciplinarios.

- b) La presunta víctima no será obligada a repetir el relato de los hechos, salvo que resulte estrictamente necesario para la adopción de las decisiones: el Comité Interdisciplinar enviará las actas que conforman el expediente al órgano encargado de adelantar el proceso disciplinario, y estas actas serán consideradas como la presentación de los hechos. En todo caso, la presunta víctima podrá solicitar ampliar los hechos del caso o presentar nuevos elementos probatorios, y estas se trasladarán al presunto responsable.
- c) La presunta víctima tiene derecho a no ser confrontada: de conformidad con la normatividad nacional e internacional, las presuntas víctimas de violencia sexual y basada en género tienen derecho a no ser confrontadas con el presunto agresor³⁹. En ese sentido, en los procesos disciplinarios de la Universidad de La Sabana este derecho también se garantizará.
- d) El Comité Interdisciplinar presentará su valoración sobre el caso y podrá ser consultado durante el proceso: el Comité presentará la valoración que haya realizado sobre el caso. Así mismo, el órgano encargado de adelantar el proceso disciplinario podrá consultar con el Comité Interdisciplinar cuestiones relacionadas con violencia sexual o basada en género para adoptar la decisión.
- e) Si se adoptan sanciones pedagógicas de las establecidas en los Reglamentos Estudiantiles estas tendrán en cuenta un enfoque de género: dado que los reglamentos estudiantiles prevén sanciones pedagógicas, si en la valoración del caso se considera que existe violencia sexual o basada en género cometida por un estudiante, en la imposición de las sanciones pedagógicas se tomará en consideración el enfoque de género⁴⁰.

³⁹ Ley 1257 de 2008. Artículo 8.k; Decreto 4799 de 2011. Artículo 4.

⁴⁰ El enfoque de género “constituye un enfoque teórico de análisis que facilita repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y hombres y que afectan de manera directa, las formas de relacionarse de las personas en todos los ámbitos. **Es una herramienta conceptual y práctica que permite desarrollar propuestas metodológicas de análisis, con el fin de variar la forma de estas relaciones, que han derivado en discriminación**, falta de equidad, poco acceso a oportunidades y al desarrollo, así como poco conocimiento de sus derechos como humanas.” (Negrillas fuera del texto original). IIDH. 2008. *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*.